

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre los escritos presentados por las partes a través de sus apoderados judiciales. Sírvese proveer.  
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022

**María del Carmen Lozada Uribe**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	2247
Actuación :	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante :	Jesús David Cardona Aragón
Demandado:	Luisa María Guerrero Ruiz
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00195-00

#### ANTECEDENTES:

Se allega al canal digital del despacho el 12 de julio del año en curso del correo electrónico [grupopelaezsas@hotmail.com](mailto:grupopelaezsas@hotmail.com) contestación de la presente demanda y demanda de reconvenición, se anexa pantallazo.



Así mismo se visualizó en el correo institucional del despacho que el apoderado judicial del señor CARDONA ARAGON allego el 13 de julio hogaño la constancia de notificación a la demandada LUISA MARIA GUERRERO RUIZ, así mismo se observó que se anexaron copia de la demanda y escrito de notificación, mas no evidenció la constancia de envío del auto admisorio tal como lo establece el inciso final del artículo 6° de la ley

2213 de junio 13 de 2022 que reza: “**DEMANDA**. La demanda ... **En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado**”.

**24156 RV: CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DE LUISA MARIA GUERRERO - RAD. 001-2022-00195**

Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali  
Para: Lida Stella Salcedo Tascon  
Lun 18/07/2022 13:38

CONSTANCIA ENVIO DE NOT... 67 KB  
NOTIFICACION PERSONAL D... 90 KB

2 archivos adjuntos (157 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

De: LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO <luisalfonso.abogado@hotmail.com>  
Enviado el: miércoles, 13 de julio de 2022 2:52 p. m.  
Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <01fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DE LUISA MARIA GUERRERO - RAD. 001-2022-00195

Buena Tarde

Señor  
JUEZ 01 DE FAMILIA DE CALI  
Email: 01fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cali

ASUNTO: CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DE LUISA MARIA GUERRERO

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL  
DEMANDANTE: JESUS DAVID CARDONA ARAGON  
DEMANDADO(A): LUISA MARIA GUERRERO RUIZ  
RADICACIÓN: 76-001-31-10-001-2022-00195-00

El suscrito LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, de conformidad con lo ordenado por su Despacho en el Auto 1302 del 10 de Junio de 2022, notificado por estados el 13 de junio del presente año, me permito allegar la constancia de la notificación personal a la demandada señora Luisa Maria Guerrero Ruiz conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico de la parte demandada, se obtuvo mediante la Constancia de No Acuerdo de fecha 09/08/2018 dentro del proceso de investigación y

NOTIFICACION PERSONAL - PROCESO JUZGADO 01 DE FAMILIA DE CALI RAD. 001-2022-00195

LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO <luisalfonso.abogado@hotmail.com>  
Mar 13/07/2022 2:18 PM  
Para: luisa.musica@hotmail.com <luisa.musica@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (157 KB)  
NOTIFICACION PERSONAL DE LUISA MARIA GUERRERO RUIZ - JUZGADO 01 FAMILIA CALI RAD. 001-2022-00195.pdf  
DEMANDA DE DIVORCIO DE M. CIVIL Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL JESUS DAVID CARDONA ARAGON Y LUISA MARIA GUERRERO RUIZ.pdf

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI**  
**Palacio de Justicia Carrera 10 con Calle 12**  
**Cali**

NOTIFICACION PERSONAL

Santiago de Cali, Julio 11 de 2022

Señora  
**LUISA MARIA GUERRERO RUIZ**  
Email: [luisa.musica@hotmail.com](mailto:luisa.musica@hotmail.com)  
Cali - Valle

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL  
DEMANDANTE: JESUS DAVID CARDONA ARAGON  
DEMANDADO(A): LUISA MARIA GUERRERO RUIZ  
RADICACIÓN: 76-001-31-10-001-2022-00195-00

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 10 de Junio de 2022 del Juzgado Primero De Familia de Santiago de Cali, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el Juzgado Primero De Familia de Santiago de Cali se encuentra ubicado en el Palacio De Justicia ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de Cali y correo electrónico [01fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se anexa auto y traslado de la demanda.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3. Del decreto 806 de 2020 "Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a este correo [luisalfonsoabogado@hotmail.com](mailto:luisalfonsoabogado@hotmail.com) y [balterstia@outlook.com](mailto:balterstia@outlook.com).

Cordialmente  
Luis Alfonso Muñoz Toro  
Abogado y Conciliador  
Tel 880 1143 Cel. 311 739 5665  
Cali.

POR LO ANTERIOR CONSIDERA EL DESPACHO:

El gestor judicial del demandante allego la constancia de la notificación el día siguiente del recibo de la contestación de la demanda, de lo que se desprendería que la contestación y demás allegada por la parte demandada se hizo de manera extemporánea.

Pero la parte actora no dio cabal cumplimiento al requisito establecido para la notificación de la demanda a la señora GUERRERO RUIZ, como se referenció anteriormente no se ha notificado de la iniciación de la presente demanda, razón por la cual no se ha trabado la relación jurídico-procesal.

De otro lado se tiene que la señora LUISA MARIA GUERRERO RUIZ el 11 del mismo mes y año mediante mensaje de datos [grupopelaezsas@hotmail.com](mailto:grupopelaezsas@hotmail.com) confiere poder al abogado JAVIER ERNEY PELAEZ ALARCON para que la represente en el proceso de divorcio y presente demanda de reconvencción.

Procede esta titular a revisar el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, que reza “*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...*”

Por lo anterior, se entenderá surtida la notificación del auto admisorio de la demanda por Conducta Concluyente, en la fecha en que se presentó el poder.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente sin consideración alguna, el escrito de fecha 12 de julio del año en curso, por haber sido presentado en forma extemporánea.

**SEGUNDO:** NO TENER en cuenta la notificación realizada por el actor a la demandada por lo anteriormente expuesto.

**TERCERO:** TENER POR NO SURTIDA la notificación judicial a la demandada LUISA MARIA GUERRERO RUIZ por lo anteriormente expuesto.

**CUARTO:** TENER a la demandada LUISA MARIA GUERRERO RUIZ, notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda de Divorcio, presentado por el señor JESÚS DAVID CARDONA ARAGON, notificación que se entenderá surtida el día que se presentó el memorial poder es decir el 12 de julio del corriente año.

**QUINTO:** REMITIR al canal digital del apoderado judicial de la demandada el link de la demanda, el cual se comparte a continuación en este proveído.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ogonzal\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eh3j\\_OPEVMtNnlx6-xTZOPQBUPPLe\\_RmByCOcwYYcAx87A?email=grupopelaezsas%40hotmail.com&e=ugKhNF](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ogonzal_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh3j_OPEVMtNnlx6-xTZOPQBUPPLe_RmByCOcwYYcAx87A?email=grupopelaezsas%40hotmail.com&e=ugKhNF)

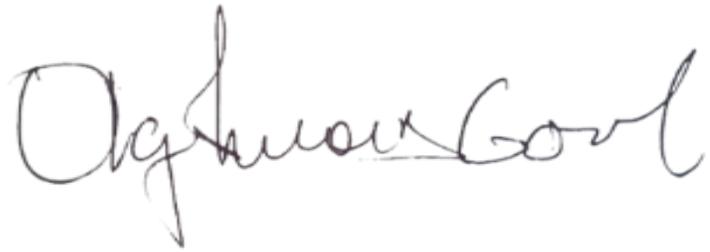
**SEXTO: ADVERTIR** a la demandada que surtida la notificación empezara a correr el término de traslado de la demanda por el termino de (20) días.

**SÉPTIMO:** RECONOCER personería a JAVIER ERNEY PELAEZ ALARCON abogado titulado identificado con cédula de ciudadanía No 16.652.893,

Tarjeta Profesional No 374.402 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada conforme al poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Lucia Gonzalez". The signature is written in a cursive style with a large initial 'O' and a long horizontal stroke.

**OLGA LUCIA GONZALEZ**